

## Sentidos sobre derechos, salud y sexualidad en Argentina. Un estudio exploratorio

**Josefina Leonor Brown**

Grupo de Estudios Sobre Sexualidades; Instituto de Investigaciones Gino Germani; Universidad de Buenos Aires/ Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Argentina)

### Resumen

En la trama de una investigación mayor que busca explorar la apropiación subjetiva de los derechos sexuales y (no) reproductivos de las personas residentes en el Área Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires a partir de un estudio cualitativo, este artículo explora las imágenes y nociones que las personas tienen sobre derecho o ley en términos abstractos en general y en relación con la sexualidad y la salud, bajo el presupuesto de que ellas hacen parte de lo que puede entenderse por apropiación subjetiva de los derechos. En ese sentido, el artículo sostiene que: a) el discurso de los derechos y de los derechos humanos está muy presente como habilitante del juego político y social y, también, abre la posibilidad de formular demandas al Estado en su nombre; b) que a pesar del neoliberalismo y su énfasis en las obligaciones, existe más hincapié en los derechos como garantía y en el Estado como proveedor; c) en relación con la salud, prima el modelo biomédico hegemónico que en el caso de los derechos sexuales y reproductivos implica pensar a estos últimos bajo las categorías de riesgo, prevención y cuidado.

**Palabras clave:** derechos, salud, sexualidad, procreación, subjetividad.

**Artículo recibido:** 20/10/15; **evaluado:** entre 22/10/15 y 10/12/15; **aceptado:** 18/12/15.

### Introducción

El presente artículo recoge los resultados parciales de una investigación más amplia destinada a indagar las relaciones entre las experiencias subjetivas de las personas y los discursos sociopolíticos. Tal estudio se llevó a cabo a partir de la realización de una serie de entrevistas semiestructuradas a varones y mujeres mayores de edad (1) que se encontraban viviendo en el Área Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires; fueron realizadas entre los años 2012 y 2014 (2). Incluían varias dimensiones de análisis que aludían a algunas de esas dos grandes categorías (lo público y lo privado; lo personal y lo político) en relación con algunos grandes temas: familia, roles sexo genéricos, salud, derecho, sexualidad y (no) procreación. En aras a comprender la manera en que los discursos públicos habían sido o no (re)tomados por las personas les pedimos que, sobre varios temas, nos dijeran las primeras asociaciones, su caracterización y, si era el

caso, la jerarquía entre ellas. Algunos de los temas sobre los que solicitamos esta información fueron los derechos en general, el derecho a la salud y la salud sexual y reproductiva. Lo que sigue es el primer análisis sobre esos datos; es decir, una suerte de reconstrucción de las imágenes y nociones que las personas tienen sobre esos temas ordenados en función de algunos ejes temáticos-teóricos clave.

La lente teórica que funcionó como punto de partida para la investigación general se encuadra dentro de los abordajes de la ciudadanía, por un lado, y de los debates teórico-políticos acerca de los límites y fronteras movedizas que demarcan lo público y lo privado, por otro. Ambas aproximaciones teóricas están atravesadas por la perspectiva de género y las teorías feministas que ponen el foco en las relaciones de poder ligadas al campo de las sexualidades, por decirlo sintéticamente.

En relación con la ciudadanía, las preguntas más generales de la investigación se hilvanan en la trama que interroga no tanto acerca del marco legal como tal, sino desde el punto de vista de los derechos ciudadanos referidos a la pertenencia a una comunidad de iguales, como decía Marshall allá por los cincuenta del siglo XX (Marshall y Bottomore, 1998) (3). No obstante, es preciso considerar las críticas y revisiones a las que tal punto de partida fue sometido, particularmente en lo que refiere a la igualdad y cierta homogeneidad del campo social que se hallaba presente en aquella conceptualización y que las reivindicaciones en torno del multiculturalismo y otras diferencias (raciales, sexuales, étnicas, etcétera) han hecho estallar (Brown, 2008). Sin embargo, la idea central que nos legara Arendt “el derecho a tener derechos” sigue vigente en tanto los derechos en los Estados democrático liberales tienen una función simbólica de importancia como reconocedores de sujetos(as) y prácticas que entran así, vía el marco de la ley, de alguna manera, al orden de lo humano (Segato, 2003; Butler, 2006, Brown, 2001).

Además de la posesión de derechos y la generación de obligaciones, la condición ciudadana implica el reconocimiento de las personas en tanto sujetos, en tanto persona titular de derechos. En la era de los Estado nación tal función es primordialmente estatal. Así, ser titular de derechos ciudadanos es estar dotado o dotada de cierta identidad en el espacio público (Jelin, 1996; Thiebaut, 1998). Por eso, las demandas por la inclusión de sujetos, temas o problemas en el marco del Estado se han dado desde las restauraciones democráticas latinoamericanas apelando a la ley y el derecho como lenguaje clave. De modo que el discurso de los derechos se convirtió en el medio legítimo a partir del cual subalternos y subalternas han batallado históricamente y reclaman en los tiempos contemporáneos por su inclusión en el marco de la ciudadanía plena.

Los derechos tienen lugar y son producto de la aparición de los Estados nacionales, cuyo surgimiento coincide con la escala que adquirieron los conflictos hacia el 1700-1800. Poseer la titularidad de derechos habilita la posibilidad de reclamar bienes, servicios o protecciones que

otro(s) u otra(as) tienen la obligación de proveer. Si no hay lugar o instancia para reclamar o exigir su cumplimiento, no existe tal titulación. Estos derechos se consideran derechos ciudadanos o derechos de ciudadanía cuando las personas o grupos de personas que pertenecen o forman parte de ese Estado pueden exigir el cumplimiento de esos derechos por parte del Estado nación (Bobbio, 2006 [1985]; Tilly, 1992: 56; Held, 1997:58).

Los derechos ciudadanos están siempre sujetos a redefinición, son siempre objeto de lucha, por eso, una vez conquistados deben ser protegidos. (Jelin, 1996 a; Bowles y Gintis, 1986). Para que ello sea posible, sin embargo, debe existir un presupuesto: *el derecho a tener derechos* (Arendt, 1974). Es decir que la ampliación de derechos, así como de las personas capaces de gozar de ellos a lo largo de estas centurias, ha dependido de la transformación histórica que han sufrido los Estados tanto en cuanto a su forma como a su contenido, así como de las transformaciones en la acción colectiva (Marshall y Bottomore, 1998; Tilly, 1992).

“El potencial radicalmente democrático que ha tenido siempre el discurso de los derechos consiste en la manera en que se engarza a la capacidad de las personas para cuestionar los privilegios no queridos así como la autoridad ilegítima, y por lo tanto, la capacidad para aislar el ‘ellos’ y movilizar un ‘nosotros’ democrático” (Bowles y Gintis, 1986:154).

## **Nociones sobre derechos, salud, salud sexual y reproductiva**

### **La ley como marco social**

Las leyes y los derechos son necesarios, son fundamentales. Creo que todos tenemos que cumplir para vivir en una sociedad medianamente civilizada. Hay que respetarlos, o sea, respeto por los derechos del otro y por los propios, por los de uno, y hay que cuidarlos, hay que defenderlos todo el tiempo a los derechos. Las leyes están, están como impresas en libros de leyes y están y quedan como marcadas a fuego, pero los derechos son como más fáciles de ir perdiendo. Me parece que en algún momento, sin darnos cuenta, a todos, algún derecho por ahí se nos pierde y nos pasan por arriba otros. Hay que tenerlos presentes todo el tiempo y defenderlos

CARLOS, 41 AÑOS (\*)

De acuerdo con el *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales* de Ossorio (2014) las leyes son las fuentes fundamentales del derecho. Las leyes como aquellas normas jurídicas que permiten o prohíben el ejercicio de determinadas acciones, en el marco de un territorio delimitado, dictadas por una autoridad competente, tienen una serie de características tales como: la justicia (que vaya a tono con lo que se considere bien común en el momento histórico que se haya dictado o se ejecute), que sea auténtica (dictada por una autoridad competente), que su alcance sea general (que sea dictada en beneficio de todas las personas y también que su obligatoriedad sea

universal al conjunto de la población bajo aplicación), y de aplicación obligatoria a todas las personas independientemente de su condición. En este sentido, los derechos o las leyes en tanto normas jurídicas implican los límites sociales de lo que es posible hacer o no en el marco de una sociedad; fijan así el contorno del espacio público que al mismo tiempo que permite el juego social limita ciertas opciones individuales tal como aseveraba uno los entrevistados:

Yo relaciono la ley con la democracia. También como un ordenador social y como un elemento... privativo, digamos. La ley como un ordenador y algo como que limita a hacer algo. En este caso el aborto es ejemplificador porque como la ley no me lo permite yo no puedo decidir que hacer con mi propio cuerpo. Como un ordenador positivo y un limitador de la individualidad que trasciende lo social (Luciano, 24 años).

### **Las leyes como generadoras de derechos y obligaciones**

Los derechos establecen titularidad a quien lo detenta para reclamar bienes o servicios y, como contraparte, generan una serie de obligaciones. El primero de ellos es informarse, como lo decía una de las personas entrevistadas: "Información, informarse, saberla leer (ríe). Conocerlos" (Julio, 31 años).

En las descripciones que realizan las personas también aparecen las regulaciones, las obligaciones y los derechos muy vinculados con la idea de exigibilidad. Lo que sugieren es la idea de que el derecho o las normas son las que dan forma a la sociedad democrática y son aquello que permite la convivencia entre las personas, la civilidad. A continuación, se entiende además que las leyes deben ser reglamentadas y que generan una serie tanto de derechos como de obligaciones, aunque el acento esté más puesto en los primeros que en las segundas. Así lo corroboraba una de las mujeres entrevistadas: "La ley son obligaciones y derechos" (Marcela, 57 años). Y, otra agregaba al respecto: "Yo creo que la ley en un punto está para eso, como para poder exigir al Estado o apelar en caso de que a uno le pase algo o son cosas que regulan algunas cosas" (Micaela, 29 años).

### **Las tensiones entre lo individual y lo social**

Se vislumbra también entre los significantes del derecho en general la cuestión de la tensión entre lo individual y lo social ya que aparece el derecho como aquello que regula en el sentido de limitar las individualidades. Pervive, de alguna manera, aquella vieja idea dieciochesca contractualista de que para que exista lo social hay algo de lo individual que tiene que cederse vía su regulación y restricción. ¿Cuánto de la libertad individual se cede en función de lo social? O, ¿cuánto se

permite que la ley (como representante del Estado) se inmiscuya o limite los movimientos individuales? Estos interrogantes permanecen como fuente de tensión e incertidumbre, a veces, planteado en términos más abstractos, y otras, en consideraciones bien concretas. Volviendo a la cita ya referida:

Yo relaciono la ley con la democracia. También como un ordenador social y como un elemento... privativo, digamos. La ley como un ordenador y algo como que limita a hacer algo. En este caso el aborto es ejemplificador porque como la ley no me lo permite yo no puedo decidir que hacer con mi propio cuerpo. Como un ordenador positivo y un limitador de la individualidad que trasciende lo social (Luciano, 24 años).

### **Las leyes como garantes de la justicia social**

Vinculados con estas ideas básicas, en relación con lo que es la ley o lo que implica un derecho, aparecen otras, como la idea de igualdad, la de protección y la de poder hacer valer frente a otros o frente al Estado.

De estas últimas sobresale la idea de igualdad en contraposición a desigualdad económica; es decir, la idea de justicia social que indica que todas las personas tienen derecho a tener derechos independientemente de su lugar en la estructura social y, aunque no siempre se menciona, tal posición va asociada a la idea de que el Estado es quien tiene que garantizar ese goce de derechos iguales para todos y todas. Esa idea parafrasea la categoría de ciudadanía de Marshall y Bottomore (1998) al mismo tiempo que rememora el Estado de Bienestar a la Argentina, vivida al amparo del peronismo, particularmente durante los dos primeros gobiernos (1946-1955) en los cuales el Estado era un actor fortísimo ligado a la idea de justicia y redistribución económica, y también esa experiencia de que la democracia había significado en Argentina hasta los años ochenta no solo la vivencia de la ampliación de la vida pública vía la garantía constitucional vigente, sino también la ampliación de los derechos sociales gozados. Dicho de otro modo, a diferencia de lo ocurrido en los años ochenta cuando la recuperación democrática implicó la ampliación de derechos formales y el deterioro de las garantías reales para el ejercicio de tales derechos, los períodos previos de restauraciones democráticas, sobre todo en los períodos de gobiernos peronistas, habían implicado la ampliación del goce de los derechos a una mayor cantidad de personas (Borón, 1997).

A continuación el relato de uno de nuestros informantes rememorando a Evita:

Juan: Es medio como que... yo creo que... es una frase de Evita, pero donde hay una necesidad hay un derecho, por eso creo que...

Entrevistadora: Una frase de Evita donde hay una necesidad hay un derecho.

J: Sí, esa imagen.

E: Necesidad y ¿por qué?

J: Porque si hay una necesidad hay que cubrirla, socialmente ayudarnos, solidariamente hay que cubrirla. Si hay una necesidad no podemos mirar para otro lado (Juan, 53).

### **Todos y todas somos iguales ante la ley. La presunción de su validez universal**

Igualdad, igualdad, igualdad.

ADOLFO, 32 AÑOS

Pero también aparece la idea de igualdad en relación con la percepción de que todos deben tener los mismos derechos y posibilidades seguramente vinculada al carácter general como característica básica que debe revestir toda ley, que sea para beneficio comunitario y que todos y todas, agregado, sean igualmente obligados y obligadas o, por ende, sujetos(as) a los mismos derechos y obligaciones. La cuestión de la neutralidad de la ley, como si eso solo garantizara el tratamiento igualitario y no discriminatorio entre las personas, se encuentra muy presente en el discurso de los y las entrevistados (Smart, 2000; Kohen, 2000). Si bien en pocos casos aparece expresamente la idea de sexo-género, está allí latente la noción fuerza de no discriminación presente en los derechos, dentro de la cual se la podría incluir más sistemáticamente.

### **La ley como límite y resguardo frente a la arbitrariedad del poder**

Martina: Normas, regulaciones y... protecciones.

Entrevistadora: ¿Y cuál es la más importante de esas tres para vos?

Martina: Si se trata de derechos, la protección, porque es lo que resguardaría, que proteja algo, sino no hay más derecho. (Martina, 20 años)

La noción de protección está muy vinculada a la del poder hacer valer algo frente a otros y a otras o frente al Estado; pero también, con la idea de riesgo y vulnerabilidad. El primer riesgo del cual nos hemos protegido mediante las normas es aquel de la guerra de todos contra todos expresado por los contractualistas y al que hace referencia aquello que mencionaba previamente respecto de la regulación de las individualidades. Pero más contemporáneamente la escasez o las desigualdades sociales son peligros a los que estamos cada vez más expuestos. Castel (1984 y 2013) ha enfocado esa pareja (protección-riesgo) a raíz de la descripción de la *Nueva cuestión social*. En las sociedades del riesgo, tal como han sido descritas por diversos teóricos (Beck, 1998), las protecciones resultan tremendamente importantes. El peligro acecha por todos lados y

ya no hay fronteras que nos protejan del miedo, del riesgo o del miedo al riesgo. No obstante, hay algunas protecciones que nos impiden quedar a la intemperie total. Las leyes brindan parte de esa protección tan buscada frente a los atropellos contra la vida misma y sirven como medio para invocar algunas garantías en el goce de ciertos derechos considerados básicos: salud, vivienda, educación, etcétera.

Y, no menos importante, la idea del poder hacer valer frente a otros y otras los derechos que nos han sido reconocidos, nos recuerda la importancia del derecho aún en su faz meramente formal como límite al ejercicio arbitrario del poder, cosa nada desdeñable en países con larga tradición de dictaduras con brutales desapariciones de personas, de lo cual Latinoamérica tiene amplia experiencia. Lo que habilita a su titular a reclamar el bien o el servicio al Estado también es lo que ha dado origen a cierta judicialización de las demandas que no son sistemáticamente garantizadas por el Estado.

### **Derecho a la salud**

En un plano más específico que el marco jurídico general, la salud ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud (1948) como "...un estado de completo bienestar físico, social y mental y no meramente como la ausencia de enfermedad" (1998). De acuerdo con aquella definición de la OMS,

El derecho a la salud debiera incluir el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano; el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria. Para que eso sea posible, el derecho a la salud debe significar que los Estados deben crear las condiciones que permitan que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible (2013).

### **El derecho a la salud y el paradigma médico hegemónico**

Que cada persona pueda acceder a...digamos...algún tipo de medicina...o algún tipo de tratamiento que le haga bien al cuerpo.  
ESTEBAN, 19 AÑOS

En primer lugar destacamos la supervivencia en muy buen estado del modelo biomédico hegemónico, ya que lo primero que suele aparecer en relación con el derecho a la salud es la asociación bastante directa entre salud y medicina (atención, tratamiento y también, la infraestructura como el hospital). Tal noción se vincula con el modelo de prevención de la salud vigente desde hace tiempo ligado a la medicalización de la vida. Esta última incluye como parte

central el *cuerpo* como el objetivo de atención y tratamiento médico, incluido el *cuidado* como elemento básico de las estrategias de prevención en salud. Comprendiendo, además, que la medicina asumió la propiedad sobre el uso y los saberes sobre el cuerpo y, por ende, de la sexualidad, que pasaron progresivamente del ámbito mágico al religioso y, cada vez más, al médico.

### **La ruptura biologicista: algo más que un mero cuerpo “natural”**

Sin embargo, aparecen notas rupturistas de ese modelo que permiten vislumbrar algunos indicios del modelo de promoción de la salud que está haciéndose espacio en nuestras sociedades desde hace algún tiempo, pero también el modelo de paciente como agente y ya no como un(a) sujeto(a) pasivo(a). Estos corrimientos se visualizan en las ideas de *información* que aparecen repetidamente, así como el hecho de que el derecho a la salud debería, de acuerdo con nuestros(as) informantes, *incluir el cuerpo, pero también lo social y lo mental*. Es decir, frente al modelo médico-biologicista aparece la cuestión de la salud como trascendiendo el cuerpo para insertarse en las redes sociales. Así lo manifestaba Juan (53 años):

Sí, ser uno mismo, poder tomar decisiones autónomas, el derecho a cuidarse y ser cuidado, el derecho a la alimentación, quizá no está vista como salud la alimentación, pero para mí sí, la prevención, el derecho a una casa es saludable porque eso genera, cuando uno va a un barrio y no tener un techo es muy fuerte. La salud, para mí, es el derecho al trabajo también, el derecho a ser feliz, el derecho de poder ser.

### **La equidad y universalidad en salud**

Bueno, el derecho a la salud, yo creo que tiene que ver con que el Estado te garantice ciertas cosas a vos como persona, que, por ejemplo, tengas acceso a una atención, que tengas acceso a una institución, no sé, que el Estado se responsabilice por si te pasa algo.

MICAELA, 29 AÑOS

La equidad y la universalidad (posibilidad real de tener asistencia y la prevención necesaria, que sea realmente para todos) es decir, aquella igualdad mencionada antes abstractamente son otros dos conceptos muy ligados a la idea de derecho como reconocimiento. Estas dos nociones — equidad y universalidad—, se hallan muy presentes en el caso de la salud, un derecho que como, señalan la mayor parte de los y las entrevistados pertenece al núcleo de derechos básicos como la

identidad, la vivienda o la educación. Asimismo, la equidad en tanto justicia y la universalidad concerniente a todas las personas como derecho y obligación son dos de las características básicas que las personas incluyen en la definición de ley como mencioné antes.

De manera que cuando pasamos del derecho o de la ley en un sentido más abstracto al derecho a la salud, lo que ocurre es que se van especificando los contenidos de las características básicas asignadas a los sentidos vinculados al derecho y que se encuentran, en su mayoría, incluidos en la definición de ley en un sentido jurídico-ciudadano.

### **Del paciente al agente en salud**

Resumiendo, los sentidos de derecho a la salud remiten a la tensión entre lo biológico y lo social (relacionado a su vez con la tensión individual-social que había marcado para el tema del derecho en general), pero también a la relación entre cuerpo y mente. Dan cuenta, a su vez, del pasaje, aún en curso, entre la medicina paternalista a otra centrada en el sujeto que reconoce en el y la paciente a un(a) sujeto(a) autónomo(a) capaz de tomar sus propias decisiones, modelo en el cual la información resulta un elemento vital.

### **La salud sexual y reproductiva**

Es poder planificar algo, poder planificar, poder elegir vos, o sea que tener un hijo no sea una cosa que pasa, que tener un hijo sea una cosa que vos elegís, o que tu sexualidad es una cosa que vos elegís. Yo soy heterosexual, me encantan los hombres, pero que una persona que no lo sea pueda elegir no serlo, que pueda vivir plenamente con eso.

ESTELA, 33 AÑOS

Como dijimos el lenguaje del derecho se convirtió en el lenguaje universal tanto para formular demandas como para resistir. La tendencia, intrínseca a la lógica de los derechos humanos, a ampliar y expandir los derechos ha instalado la posibilidad de incluir, por ejemplo, los derechos sexuales y (no) reproductivos como derechos ciudadanos. Es decir, aquellos derechos vinculados a la tríada cuerpo, sexo y (no) procreación que, en un sentido muy general, incluyen los derechos a decidir si tener hijos(as) o no y con qué frecuencia, a tener acceso a la información y a los métodos anticonceptivos, a garantizar los procesos de embarazo, parto y puerperio; también incluyen el derecho a ejercer la sexualidad libre de coerción o violencia y a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo (aunque la traducción en políticas públicas normalmente invisibilice o niegue este último punto). Sin embargo, aún persiste la resistencia a abrir o vincular la

frontera entre espacio público y privado, así como la dificultad de los grupos subalternos para que sus voces sean escuchadas en el ámbito público. De allí, la relevancia que tiene el cuestionamiento a la delimitación de los alcances asignados a las nociones de público y privado (Brown, 2007).

Durante mucho tiempo la separación entre lo público, aquello que estaba regido por la ley y los acuerdos generales de los y las ciudadanas, se encontraba clara, sino nítidamente distinguida de aquello que se hallaba en el terreno de lo privado (de ley, de libertad, de justicia). En este último espacio se incluía la sexualidad y la (no) procreación de las personas, asuntos que se decía no correspondían a la esfera pública vinculada al ejercicio del poder y el derecho, pues tenían que ver con las diferencias, con lo irracional, con lo que no podía formar parte de ese espacio público homogéneo de los iguales y los consensos. Sin embargo, tal contraposición entre la casa y la plaza, por así decirlo, ha sido sistemáticamente criticada desde mediados del siglo XX por los movimientos de mujeres, feministas y de la diversidad sexual, entre otros, que vienen mostrando desde el punto de vista teórico y político cómo aquello que pretendía encapsularse en el ámbito privado, como si nada tuviera que ver con el poder, era y había sido siempre objeto del poder y de las decisiones públicas. Lo personal es político (4) implicaba la posibilidad de poner en discusión pública y política asuntos como la sexualidad y la procreación (o la violencia de género) considerados impolíticos, así como rediscutir el sentido mismo de la política (Brown, 2001 y 2008).

### **Los avances legales sobre derechos (no) reproductivos y sexuales en la bisagra entre lo público y lo privado**

A pesar de la vigencia de esta gran dicotomía liberal desde hace varias décadas tal división en relación con la sexualidad, la salud y los derechos ha estado en permanente tracción. En Argentina, concretamente desde los años ochenta, con la primavera democrática, emergieron distintas iniciativas legales tendientes a modificar la legislación anterior o a agregar una nueva sobre temas otrora considerados personales, íntimos e impolíticos. Los cambios legales operados durante esta época implicaron la modificación de la ley de matrimonio civil, la ley de divorcio vincular, la modificación del régimen de patria potestad, entre otras. Los derechos (no) reproductivos y sexuales debieron esperar hasta los años noventa-dos mil para que se logaran algunas modificaciones legales, aunque los proyectos comenzaron a presentarse en ambas cámaras a mediados de los años ochenta, primero en clave de demanda por aborto y luego por salud sexual y reproductiva (Brown, 2009).

Finalmente, tras una década larga de debates, desde 2002 la legislación sobre sexualidad, salud y derechos en Argentina se ha ampliado notablemente, así como las políticas públicas vinculadas

con ellas. Solo por nombrar algunas de las más relevantes: El Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable se puso en funcionamiento en 2003, mediante la Ley 25.673 que fuera aprobada a fines de 2002. En 2004 se sancionó la Ley 25.929 de parto humanizado tendiente a garantizar los derechos de padres e hijos durante el proceso de nacimiento que se reglamentó recientemente (Decreto 2035/15). En 2006 se sancionó la ley de anticoncepción quirúrgica (Ley 26.130) y la ley de educación sexual (Ley 26.150). La ley de matrimonio igualitario (Ley 26.618 y Decreto 1054/10) es de 2010 y la ley de identidad de género (Ley 26.743) es de 2012. Además, desde 2010 existe un protocolo de atención de casos de abortos no punibles vigente para todo el territorio argentino. El mismo fue actualizado en 2015 teniendo en cuenta el fallo FAL de la Corte Suprema de Justicia de 2012 (5). Finalmente, también existe, desde hace unos años, una legislación específica sobre fertilización asistida.

El consenso sobre esos temas, no obstante, permanece alrededor del núcleo de problemas ligados a la matriz heterosexual reproductiva, aunque se deslicen algunos límites, como en el caso del matrimonio igualitario o con el protocolo de atención de los casos de aborto no punible. El nudo central sigue siendo la salud reproductiva. Es decir, información sobre anticoncepción en tanto prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS) y como método seguro para evitar embarazos no buscados y, eventualmente, el aborto. La educación sexual que promueve la letra de la ley nacional de salud reproductiva y procreación responsable está pensada más fuertemente en ese sentido que en el de postular la sexualidad como fuente de relaciones sociales, afectivas o erótico sexuales. Y, aunque las políticas públicas desde el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable y desde el Programa de Educación Sexual Integral del Ministerio de Educación procuraron correr algunos de sus bordes y alejar los límites permitiéndose plantear la cuestión de las sexualidades, erotismos y afectos no heterosexuales como parte de la normalidad (6), esto no parece haber calado en las personas, al menos hasta el momento de cierre del campo (alrededor del 2013).

### **Las mujeres como población objetivo de la salud sexual y reproductiva, y la prevención como el fin último de la política**

En relación con los derechos y la salud reproductiva es posible decir que, a pesar de que la ley contempla como población objetivo al universo total (incluidos varones, adolescentes, adultos(as) mayores), en lo concreto son las mujeres quienes son interpeladas en su calidad de madres actuales o potenciales. Los discursos sociales han versado sobre salud reproductiva, prevención de mortalidad materna, anticoncepción —anticonceptivos hormonales, DIU, ligadura de trompas, etcétera— y educación sexual. No ha habido un discurso en términos de derechos sexuales y

reproductivos en un sentido más amplio, sino más bien fragmentos de aquello que hegemónicamente ha sido impuesto desde las esferas de decisión y comunicación, se ha circunscripto a la salud reproductiva bajo el modelo médico hegemónico que enfatiza la prevención. Como señala Lois:

Desde los niveles centrales del Gobierno, donde se definen las políticas y estrategias generales en materia de salud pública, se implementan periódicamente acciones de comunicación dirigidas a mejorar la salud de las mujeres. Entre los temas prioritarios, gran parte de los esfuerzos se centra en el desarrollo de mensajes sobre embarazo, parto y puerperio, como así también métodos anticonceptivos (2013: 8).

### **Del paciente como agente al individuo neoliberal**

Cuando el derecho a la salud se circunscribe a la salud sexual y reproductiva, amén de visibilizarse el peso de la heterosexualidad y de las mujeres como protagonistas, tanto de la procreación como de la contracepción, la cuestión del derecho a la información y el acceso a los recursos se torna paradigmáticamente central. Los derechos sexuales y (no) reproductivos son difícilmente pensables en el contexto actual fuera de la idea del y de la paciente como sujeto(a) autónomo(a) capaz de decidir y de tomar decisiones sobre su cuerpo y su salud, y de diversas maneras esto reaparece en las narraciones de las personas consultadas: “poder elegir vos, o sea, que tener un hijo no sea una cosa que pasa, que tener un hijo sea una cosa que vos elegís o que tu sexualidad es una cosa que vos elegís.(Juana,33 años); “También, derecho a la información sobre cómo prevenir enfermedades de transmisión sexual y evitar embarazos no deseados, acceso a preservativos...” (Marta, 41 años)

### **Conclusiones**

Declaramos nuestros puntos de partida teóricos, la lente teórica que funcionó como matriz para nuestras preguntas iniciales y nuestra perspectiva de abordaje. En los discursos de los y las entrevistadas sobre el derecho y las leyes, sea la ley en abstracto o el derecho a la salud (y la salud sexual y reproductiva) en un plano más concreto, una noción clave que aparece reiteradamente: la idea de igualdad. Más específicamente en el derecho a la salud y vinculado con la salud sexual y reproductiva también aparece el Estado como garante de la igualdad en el acceso a los servicios básicos de salud, a los métodos anticonceptivos, etcétera. Es decir, en estrecha asociación a la idea de que todos puedan gozar de todos los derechos se incluyen el

derecho a la salud en general y a la salud sexual y reproductiva en particular. En el primer caso, implicaría la posibilidad de servicios gratuitos y asequibles de atención médica y hospitalaria para todas las personas, y en el segundo, puntalmente, relacionado con la posibilidad de informarse y de acceder a los métodos anticonceptivos.

La garantía del Estado en la universalidad del goce de derechos va, mano a mano, con la gratuidad. Este es un sentido muy enfatizado por las y los entrevistados, no solo en los casos de atención general de la salud de la población, sino también en anticoncepción e, incluso, en fertilización asistida.

Además de este degradé desde lo más abstracto a lo más concreto, del derecho o de la ley a los derechos a la salud sexual y reproductiva, y, por añadidura del contenido más acotado en cada caso, se percibe también un cambio en el sujeto: desde la ley que permite la convivencia entre las personas que comparten la vida en una sociedad determinada hacia cada individuo como sujeto de derecho y como responsable también de sus planes de vida ligados a la sexualidad y la (no) procreación.

En relación con esto último se subraya el derecho a la información y elección (la base para el ejercicio de la autonomía) ya sea en el derecho a la salud como en el derecho a la salud reproductiva. Uno de los pilares de ambos derechos que fue mencionado reiteradamente es la cuestión de la posibilidad o el derecho a la información sobre la salud de cada persona o sobre las alternativas y usos de los métodos de anticoncepción. El énfasis puesto en la información, como aquello capaz de transformar la posición del sujeto frente a su enfermedad o su salud sexual y reproductiva, lleva tácitamente la idea de un sujeto racional y voluntarista que solo necesita la información necesaria para poder hacerse responsable de su propia vida, como si la emocionalidad, lo azaroso, lo imprevisible del funcionamiento del cuerpo en general o más acotadamente de los afectos, el erotismo y la sexualidad pudieran controlarse a fuerza de razón y voluntad (Araujo, 2009; Brown, 2015).

Finalmente, entonces, se percibe una amplia apropiación de la idea de ciudadanía y derechos con sus sentidos más hegemónicos, pero también con sus fuentes de tensión. No obstante, en el campo del derecho a la salud el modelo biomédico sigue plenamente vigente, a pesar de algunas fisuras por donde se cuelan las ideas de la medicina basada en el sujeto o la promoción de la salud. El enfoque médico hegemónico, basado en las ideas de riesgo, prevención y cuidado, penetra el discurso por los derechos (no) reproductivos y sexuales enfatizando el derecho a la información y al conocimiento de la anticoncepción a fin de prevenir embarazos no buscados y/o la transmisión de ITS. Como corolario pervive fuertemente el discurso heterosexual reproductivo vinculado con la salud y la (no) procreación. Y junto a ello la idea del sujeto liberal de la ciudadanía le agrega el tinte individualista que en los tiempos que corren deviene en neoliberal, con todo lo

que eso implica. Ese es el manantial de sentidos del cual se bebe, al parecer, para la apropiación de los derechos (no) reproductivos y sexuales que es, por lo tanto: individualista, racional y heterosexista reproductivo enfocado en el riesgo y la prevención.

## Notas

(\*) En el marco de esta investigación se realizaron entrevistas que se utilizarán a lo largo del trabajo. De allí surgen los testimonios de Carlos, Luciano, Julio, Marcela, Micaela, Juan, Adolfo, Martina, Esteban, Marta y Juana.

(1) Para este caso la categoría mayores de edad corresponde a toda persona mayor de 18 años.

(2) Agradezco a Martín Guelman, Mariana Palumbo, Rafael Blanco, Noelia Truppa, Andrea Paloppi, Inés Ibarlucía y Malena Correa por haber participado en el proceso de realización de las entrevistas y a Irina Perl, Paula Buratovich, Luciana Lavigne y Cecilia Straw por haber participado en alguna de las instancias del desarrollo de los proyectos. También hago extensivo mi agradecimiento a Mario Pecheny y Mónica Petracci que hicieron comentarios meticulosos que sirvieron para mejorar la guía de entrevistas usada. Asimismo, quisiera agradecer los comentarios de quienes realizaron la evaluación del artículo por su lectura atenta y sus comentarios pertinentes.

(3) El teórico inglés, desde un punto de vista sociológico, realizó un balance de la condición ciudadana desde la perspectiva de su propia realidad histórica y cultural. En su lectura de la ciudadanía, sostenía que esta implicaba una serie de derechos que habían evolucionado históricamente en tres fases (de los civiles a los políticos y de estos a los sociales), pero sobre la idea de la pertenencia a una comunidad de iguales. Es decir, desde su comprensión de los procesos políticos, aún cuando la desigualdad no fuera eliminada, todas las personas debían gozar de un mínimo de igualdad que permitiera el ejercicio de los derechos ciudadanos (lo que hoy llamaríamos la base del ingreso ciudadano, por ejemplo). Tal mínimo de igualdad que garantizara la pertenencia a la comunidad debía, en su opinión, ser garantizada por el Estado (Marshall y Bottomore, 1998).

(4) "Lo personal es político" fue un eslogan acuñado por las feministas de los sesenta y de los setenta, lo que se ha llamado la segunda ola. Con ello se han querido decir varias cosas, pero sobre todo que aquello que les ocurría, al parecer, a las mujeres en términos personales (como la violencia de sus parejas, el cuidado y la crianza de los(as) niños(as), hacerse un aborto, etc.) no eran temas individuales, sino compartidos por muchas mujeres y en ese sentido entonces asumían una dimensión colectiva y política para ser reivindicados como derechos en el espacio público.

(5) Sobre este punto agradezco la aclaración de la referencia realizada por el o la evaluadora anónima. El "Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal" fue actualizado por el Ministerio de Salud de la Nación, incorporando los elementos dictaminados en el Fallo de la Corte Suprema de Justicia del 2012 (FAL, medida autosatisfactiva).

Véase: <<http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/000000690cnt-Protocolo%20ILE%20Web.pdf>> y <<http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=13517>>.

(6) Los cuadernillos del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable dependientes del Ministerio de Salud, así como los diversos materiales diseñados y publicados como recursos para la difusión de la Educación Sexual Integral del Ministerio de Educación procuran horadar la matriz heterosexual reproductiva. Véase: <[http://portal.educacion.gov.ar/?page\\_id=57](http://portal.educacion.gov.ar/?page_id=57)>, así como <<http://www.msal.gov.ar/saludsexual/afiches.php>>.

## Bibliografía

- Araujo, K. (2009), "Estado, sujeto y sexualidad en el Chile posdictatorial", *Revista Nomadías*, n.º 9, pp. 10-39.
- Arendt, H. (1974), *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid: Taurus.
- Beck, U. (1998), *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*, Barcelona: Paidós.
- Bobbio, N. (2006 [1985]), *Liberalismo y democracia*, México: FCE.
- Borón, A. (1997), *Estado, capitalismo y democracia en América Latina*, Buenos Aires: EUDEBA.
- Bowles, S. y G. Herbert (1986), *Democracy and Capitalism, Property, Community and the contradictions of modern social thought*, New York: Basic Books.
- Brown, J. L. (2001), *Los derechos reproductivos como derechos ciudadanos. Debates. 1985-2000*, tesina de licenciatura, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.
- Brown, J. L. (2015), "Notas sobre el individuo neoliberal a propósito del debate sobre aborto en Argentina", Buenos Aires: Mimeo.
- Brown, J. L. (2014), *Mujeres y ciudadanía en Argentina. Debates teóricos y políticos sobre derechos (no) reproductivos y sexuales (1990-2006)*, Buenos Aires: Teseo.
- Brown, J. L. (2008), *La agenda de debate sobre derechos (no) reproductivos y sexuales en Argentina según la prensa periódica nacional (1990-2007)*, ponencia presentada en IX Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres y IV Congreso Iberoamericano de Estudios de Género, Universidad Nacional de Rosario, Rosario.
- Brown, J. L. (2007), *Ciudadanía de mujeres en Argentina. Los derechos (no) reproductivos y sexuales como bisagra. Lo público y lo privado puestos en cuestión* [en línea], tesis de maestría, FLACSO, Buenos Aires. <<http://hdl.handle.net/10469/1019>>. [Consulta: 4 de diciembre de 2015].
- Butler, J. (2006), *Cuerpos que importan (sobre los límites materiales y discursivos del "sexo")*, Buenos Aires: Paidós.
- Castel, R. (2013), "Políticas del riesgo y sensación de inseguridad", en R. Castel y otros, *Individuación, precariedad e inseguridad ¿Desinstitucionalización del presente?*, Buenos Aires: Paidós.
- Castel, R. (1984), *La gestión de los riesgos: de la anti-psiquiatría al post-análisis*, Barcelona: Anagrama.
- Guzmán, V. (2001), "La institucionalidad de género en el Estado: nuevas perspectivas de análisis", *Serie Mujer y Desarrollo* (Chile: CEPAL/ECLAC, n.º 32).
- Held, D. (1997), "Ciudadanía y autonomía", *Agora*, año 3, n.º 7, Buenos Aires.
- Jelin, E. (1996), *Las mujeres y la cultura ciudadana en América Latina*, Buenos Aires:UBA-CONICET.

- Jelin, E. (1996a): "Citizenship revisited: Solidarity, responsibility and rights". En E. Jelin y Eric Hershberg (ed.), *Constructing Democracy: human rights, citizenship and society in Latin America*, Boulder: Westview press.
- Kohen, B. (2000), "El feminismo jurídico en los países anglosajones: el debate actual", en H. Birgin (comp.), *El Derecho en el Género y el género en el derecho*, Buenos Aires: Biblos.
- Lois, I. (2013), *Políticas públicas de comunicación sobre salud de la mujer* [en línea]. Tesis de maestría del Programa Regional de Género y políticas Públicas. Buenos Aires: FLACSO. <<http://www.prigepp.org/pdf/14012111294447.pdf>>. [Consulta: 4 de diciembre de 2015].
- Marshall, T. y T. Bottomore (1998 [1950]), *Ciudadanía y clase social*, Alianza, España.
- OMS (2013), *Hoja Informativa 323* [en línea], Ginebra: OMS. <<http://www.who.int/peh-emf/publications/facts/information sheets/es/>>. [Consulta: 4 de diciembre de 2015].
- OMS (1998), *Promoción de la salud (glosario)*, Ginebra: OMS
- Ossorio, M (2014), *Diccionario de Ciencias políticas, jurídicas y sociales*. Guatemala: Dantascan.
- PAM (1994), *Resolución y plataforma de acción de la Conferencia mundial de población y desarrollo*, El Cairo.
- PAM, (1995), *Resolución y plataforma de acción de la Conferencia internacional de la mujer*, Beijing.
- Segato, R. (2003), *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Buenos Aires: Prometeo.
- Smart, C. (2000), "La teoría feminista y el discurso jurídico". En H. Birgin (comp), *El Derecho en el Género y el género en el derecho*, Buenos Aires: Biblos.
- Thiebaut, C. (1998), *Vindicación del ciudadano —un sujeto reflexivo en una sociedad compleja—*, Barcelona: Paidós.
- Tilly, C. (1992), "Where do rights come from?" en L. Moset (ed.), *Comparative study of development*, Oslo: Institute for Social Research.